

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 030204/03, contenido de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso AGRÍCOLA**, otorgado a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.**, identificada con Nit 811.034.308-1, mediante Resolución N° 220-03-02-01-001545 del 13 de diciembre de 2004, prorrogado mediante Resolución N° 200-03-20-99-1269-2015, en beneficio del predio denominado Finca Escorpión, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-34151, localizado en el municipio de Apartadó, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Escorpión
Uso	Agrícola
Volumen Otorgar (m3/semana)	130
Cauda (l/s)	4
Horas/día	9
Días/semana	1
Meses de Operación	Todas los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo

Proveído notificado personalmente el día 27 de octubre de 2015.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente en mención, dejando los hallazgos contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-0302-2021. Los cuales se traen a colación:

(...)

Recomendaciones y/u observaciones:

Técnicamente se recomienda requerir a la sociedad AGROPECUARIA EL ARCO S.A., identificada con NIT 811.034.308-1. Para que dé cumplimiento, en un término de 30 días, a las obligaciones establecidas en el artículo TERCERO de la Resolución No. 200-03-20-99-1269 del 29 de septiembre del 2015, (expediente 030204-2003), en lo concerniente a:

1. Presentar para su aprobación el programa de ahorro y uso eficiente del agua, conforme a lo previsto en la Ley 373 de 1997.
2. Reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co/>, o allegar un documento con dicha información.

(...)

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0302-2021, se procederá a requerir a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.**, identificada con Nit 811.034.308-1, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.**, identificada con Nit 811.034.308-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente obligación:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente Y Ahorro del Agua-PUEAA, para su revisión y posterior aprobación.

Resolución CONSECUTIVO: 200-03-20-03-0941-2021

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Fecha: 2021-06-10 Hora: 16:00:20 Folios: 0

2. Realizar reporte de los consumos de agua los diez (10) primeros días de cada mes en la plataforma virtual de CORPOURABÁ <http://tasascorpouraba.comtic.co>, al correo electrónico corpouraba@corpouraba.gov.co o de forma física en la oficina central de la corporación.

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2, se otorga un término de treinta (60) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: De hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución, se ordenará apertura de expediente y se iniciará investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

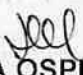
SEGUNDO: informar a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.**, identificada con Nit 811.034.308-1, que una vez presentada la información requerida se realizará visita técnica de verificación.

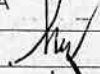

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad **AGROPECUARIA EL ARCO S.A.**, identificada con Nit 811.034.308-1, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

CUARTO: Contra la presente resolución procede ante la Secretaria General de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


JULIANA OSPINA LUJÁN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		11/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		13-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 030204/03